



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 10 de noviembre de 2016

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 47 de fecha 7 de noviembre de 2016, *“Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2017. Unidades de Manejo F y G”*.

Que del análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en las Unidades de Manejo (UM) F y G, surge que en los bancos de las mismas se localizan lances que definen áreas en las que predominan, en número, ejemplares de talla comercial.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomazas a extraer en ambas UM y, analizadas las mismas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que, asimismo, dentro de las Unidades de Manejo F y G se han registrado subáreas con presencia de lances con predominio de ejemplares de tallas no comerciales



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

y/o con baja densidad de ejemplares de vieira comercial, en las que el Instituto recomienda el cierre a la pesca.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo F y G, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, en las siguientes cantidades:

- a) QUINCE MIL CIENTO SESENTA (15.160) toneladas para la Unidad de Manejo F; y
- b) DOS MIL QUINIENTOS UNA (2.501) toneladas para la Unidad de Manejo G.

ARTICULO 2°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de la Unidad de Manejo F, en las subáreas F1, F2 y F3 delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 4°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de la Unidad de Manejo G, en las subáreas G1, G2, G3, y G4 delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 15/2016



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 15/2016

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en las UM F y G:

UM	Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
F	F1	1	43° 12' 00	59° 47' 00
		2	43° 18' 00	59° 51' 00
		3	43° 21' 00	59° 42' 00
		4	43° 16' 50	59° 29' 00
		5	43° 09' 00	59° 27' 00
	F2	1	43° 31' 50	59° 43' 00
		2	43° 33' 00	59° 37' 50
		3	43° 46' 00	59° 40' 00
		4	43° 41' 00	59° 59' 00
		5	43° 35' 00	59° 54' 00
	F3	1	43° 52' 00	60° 06' 50
		2	43° 52' 00	59° 53' 00
		3	44° 12' 00	60° 02' 00
		4	44° 12' 00	60° 12' 00
		5	43° 59' 00	60° 11' 00
G	G1	1	44° 12' 00	60° 31' 00
		2	44° 12' 00	60° 25' 00
		3	44° 14' 50	60° 25' 50
		4	44° 14' 00	60° 28' 00
		5	44° 15' 50	60° 29' 00
		6	44° 15' 00	60° 32' 00
	G2	1	44° 16' 05	60° 32' 35
		2	44° 16' 50	60° 29' 50
		3	44° 21' 50	60° 31' 50
		4	44° 21' 00	60° 34' 20
	G3	1	44° 17' 00	60° 11' 00
		2	44° 17' 00	59° 54' 00
		3	44° 20' 00	59° 54' 00
		4	44° 22' 00	60° 00' 00
		5	44° 38' 00	60° 02' 00
		6	44° 42' 00	60° 05' 00
		7	44° 47' 00	60° 10' 50
		8	44° 41' 00	60° 12' 00
		9	44° 22' 00	60° 06' 00
		10	44° 22' 00	60° 12' 00
G4	1	44° 53' 20	60° 09' 70	
	2	44° 51' 00	60° 12' 00	
	3	45° 01' 00	60° 23' 00	
	4	45° 03' 50	60° 21' 00	



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N°15/2016

Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en las UM F y G:

